

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO
NARRO**

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
TIPO INSPECCIÓN FEDERAL (TIF) PARA EL MUNICIPIO DE
COATZACOALCOS, VERACRUZ**

POR

CÉSAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE GYVES

TESIS

Presentada como requisito para obtener el título de:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

TORREÓN, COAHUILA

OCTUBRE DE 2016

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

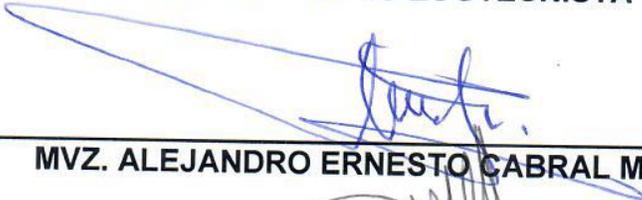
PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL (TIF) PARA EL MUNICIPIO DE
COATZACOALCOS, VERACRUZ

POR
CÉSAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE GYVES

TESIS
QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. JURADO EXAMINADOR COMO
REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

PRESIDENTE:


MVZ. ALEJANDRO ERNESTO CABRAL MARTELL

VOCAL:

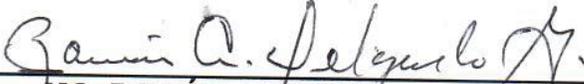

DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

VOCAL:


DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

VOCAL SUPLENTE:


DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS


MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

OCTUBRE DE 2016

UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO TIPO
INSPECCIÓN FEDERAL (TIF) PARA EL MUNICIPIO DE
COATZACOALCOS, VERACRUZ

POR
CÉSAR ANDRÉS RODRÍGUEZ DE GYVES

TESIS
QUE SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL H. COMITÉ DE ASESORÍA COMO
REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL TÍTULO DE

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

ASESOR PRINCIPAL:


DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

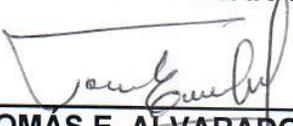
ASESOR:


DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

ASESOR:


DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

ASESOR SUPLENTE:


MC. TOMÁS E. ALVARADO MARTÍNEZ


MC. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ
COORDINADOR DE LA DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

TORREÓN, COAHUILA

OCTUBRE DE 2016

AGRADECIMIENTO

Me gustaría agradecer a mi asesor de tesis, al Dr. Agustín Cabral Martell, su esfuerzo y dedicación, sus conocimientos, orientación, su paciencia, y motivación para mi formación.

A mí familia que siempre estuvieron en las buenas y en las malas conmigo, dándome su apoyo incondicional, desde donde se encontraran, gracias a todos.

A la familia Muro Villalba, a la que considero también mi familia, por permitirme ser un hijo más dentro de la familia, por abrirme las puertas de su casa, de su familia y de su corazón, por darme esa confianza, qué no tengo las palabras para agradecer todo lo que me ayudaron y apoyaron y que siempre viviré agradecido.

A mi tíos, la familia Rodríguez Rendón, por abrirme las puertas de su casa, por ese apoyo que me brindaron durante mi formación como profesional.

A la UNIVERSIDAD AUTONOMA AGRARIA ANTONIO NARRO, por permitirme lograme como profesional,

A Torreón, por darme esa oportunidad, de vivir, aprender y conocer otras costumbres y de haberme puesto en el camino con gente tan especial.

GRACIAS.

DEDICATORIA

A mi padre Floricel Rodríguez Martínez, por creer en mí cuando me ofreció continuar con mi formación profesional después de varias caídas pero nunca me dejó dar por vencido, por darme ánimos cuando lo necesitaba, agradezco los sabios consejos que en el momento exacto ha sabido darme para no dejarme caer, por ayudarme a tomar decisiones y sobre todo gracias por el amor tan grande que me das.

A mi madre Cruz Balbina De Gyves Morales y Hermanas: Denisse Rodríguez De Gyves y Gabriela Rodríguez De Gyves, por ese apoyo incondicional y confianza que me brindaron, con este logro, les pude demostrar que no los defraudaría, por muy lejos que me encontrara de ustedes, y que pondría en alto a la familia Rodríguez De Gyves.

A mis sobrinos, que me dan la fuerza, para ser su tío, un gran ejemplo a seguir.

Por su amor gracias.

RESUMEN

Con la elaboración de un reglamento para la administración del rastro municipal tipo inspección federal (TIF) en el municipio de Coatzacoalcos Veracruz, se podrá optar para la construcción de éste, y de esta manera obtener una higiene y seguridad alimentaria, que hoy en día es lo que demandan los consumidores.

El objetivo del rastro municipal será reunir las condiciones necesarias para que en el sacrificio de los animales se garantice, la sanidad e inocuidad de los productos.

Se debe fomentar que el sacrificio del ganado de las diferentes especies se realice bajo condiciones sanitarias adecuadas, asegurando la inocuidad de los productos obtenidos y garantizando un sacrificio humanitario del ganado. Al fomentar el sacrificio del ganado en estos establecimientos se incorpora al productor a la cadena de valor agregado, lo que permite incrementar su ingreso familiar, ampliar la oferta de bienes de origen animal, sometidos a procesos de inspección federal, fortalecer la industria agroalimentaria garantizando la calidad, sanidad e inocuidad de los productos cárnicos que el consumidor demanda.

Con el apoyo de las autoridades municipales y productores de ganado de Coatzacoalcos Veracruz, se buscara ser competitivo en el mercado de productos cárnicos, mediante la creación del rastro Tipo Inspección Federal (TIF), con infraestructura y equipo adecuado, para el sacrificio de ganado, cumpliendo las normas de calidad e inocuidad establecidas por el SENASICA, y de esta manera ofrecer al consumidor final, un producto confiable y a precios competitivos.

PALABRAS CLAVE: Rastro, Buenas Prácticas Pecuarias, Bioseguridad, Manejo de Ganado, Identificación, Tipo Inspección Federal (TIF), Inocuidad, Sanidad, SENASICA, Sacrificio.

INDICE GENERAL

	Pág.
AGRADECIMIENTO	I
DEDICATORIA	II
RESUMEN	III
1.- INTRODUCCIÓN	1
2.- ANTECEDENTES	3
3.- OBJETIVOS	7
4.- JUSTIFICACION	8
5.- MATERIALES Y METODOS.	8
6.-DESARROLLO	9
6.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL RASTRO TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF) PARA EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.	11
7.- CONCLUSIÓN:	36
8.- RESULTADOS:	37
9.- BIBLIOGRAFIA	38

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.- Coatzacoalcos, Veracruz	3
------------------------------------	---

INDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Medio ambiente	6
Cuadro 2 Urbanización	6
Cuadro 3 Organigrama rastro TIF	10

1.- INTRODUCCIÓN

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos.

Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de éstas unidades.

(SENASICA, 2015)(37)

La Ley Federal de Sanidad Animal tiene por objeto fijar las bases para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de las enfermedades y plagas que afectan a los animales; así como procurar el bienestar animal; regular las buenas practicas aplicables en la producción primaria, en los establecimientos dedicados al procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, tales como rastros, unidades de sacrificio y en los establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF) (ley federal de sanidad animal,2007) (39)

El rastro estará ubicado cerca del kilómetro 15 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa (próximo al rancho Las Palomas) y beneficiará a los productores de: Las Choapas, Agua Dulce, Nanchital, Minatitlán, Cosoleacaque, Jáltipan, Acayucan y Coatzacoalcos, incluso de la Venta, Tabasco. (38)

Las oportunidades que se ofrecerán con la creación de este Rastro Regional son: ahorro en salud pública, impacto económico, beneficio para los productores, desarrollo de hatos ganaderos fuertes y con un mercado real, generación de empleos estables y bien pagados. (38)

Los rastros Tipo Inspección Federal (TIF) se caracterizan por la realización de sacrificios de ganado y de elaboración de productos cárnicos, con tecnología e infraestructura que cumplen con las más estrictas normas internacionales sanitarias

y de higiene, lo que permite ofrecer al mercado productos inocuos y de calidad agroalimentaria. (39)

La regulación, verificación, inspección y certificación de procesamientos de bienes de origen animal para consumo humano en establecimientos tipo inspección federal se deberán llevar a cabo respecto a la atención de riesgos sanitarios por parte de la secretaria, de conformidad con lo que establezca la secretaria de salud. En esta práctica, el papel del Médico Veterinario Zootecnista es de suma importancia debido a que es el encargado de verificar que las Normas Oficiales Mexicanas y operativas sean llevadas a cabo, las cuales abarcan desde las Buenas Prácticas Pecuarias, Bienestar Animal, Sacrificio Humanitario hasta la salida del producto al mercado. (1)

Por lo tanto, surge la necesidad de establecer un rastro Tipo Inspección Federal (TIF) en Coatzacoalcos, Veracruz, con el que los ganaderos tanto locales como aledaños podrán incursionar en el mercado nacional e internacional de productos cárnicos con calidad e inocuidad, minimizando con ello, daños ambientales e inhibiendo la presencia de rastros de clandestinos; además de generar empleos. (39), (1).

2.- ANTECEDENTES

Ubicación de Coatzacoalcos Veracruz : entre los paralelos 18° 03' y 18° 13' de latitud norte; los meridianos 94° 13' y 94° 39' de longitud oeste; altitud entre 6 y 100 m.

Límites: Colinda al norte con el municipio de Pajapan y el Golfo de México; al este con el Golfo de México y los municipios de Agua Dulce y Moloacán; al sur con los municipios de Agua Dulce, Moloacán, Ixhuatlán del Sureste, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río y Cosoleacaque; al oeste con los municipios de Cosoleacaque, Pajapan y el Golfo de México. (40)

Clima: Cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (100%).



Figura 1.- Coatzacoalcos Veracruz.

Veracruz goza de climas muy variados que van desde el tropical y subtropical (en las extensas zonas costeras), hasta el frío (en las zonas serranas y de montaña, como en Huayacocotla y Zongolica), pasando por el templado (en la zona montañosa central). (8)

Rango de temperatura 24 – 28°C

Rango de precipitación 2 400 – 2 600 mm (40)

Veracruz, es uno de los estados, que junto con la Ciudad de México, conforman las treinta y dos entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos.

Se localiza en el oriente de México y colinda al norte con Tamaulipas, al sur con Oaxaca y Chiapas, al oriente con el Golfo de México, al Poniente con San Luis Potosí, Hidalgo y Puebla y al sureste con Tabasco.

Veracruz comprende una larga franja de tierra de bordes irregulares delimitada por el mar y por montañas. Tiene una extensión territorial de 71.699 km² y una población de 7 643 194 habitantes. (40)

Veracruz cuenta con rastros frigoríficos TIF:

Que ostentan el sello TIF (Tipo Inspección Federal) con lo cual la calidad, higiene e inocuidad de nuestros productos procesados cumplen con todas las medidas de higiene y control sanitario, así como que los productos no provienen de animales portadores de enfermedades hacia otros animales de la misma especie o relacionada.

El ostentar esta certificación es el resultado de un trabajo minucioso del establecimiento y de la revisión y dictamen del SENASICA, para obtener el nivel de confianza de cumplimiento de la normatividad aplicable. Este trabajo es dinámico y constante, ya que una vez que se certifica, se continúa con un proceso de supervisión y verificación, tanto a nivel central como a nivel estatal.

El cumplimiento de esta normatividad, así como estrictos controles de calidad e higiene, brindan a nuestros socios comerciales la confianza requerida para importar productos cárnicos hechos en México. Mismos socios comerciales que mediante los conductos oficiales, auditan el sistema de inspección en todos sus puntos para poder continuar el intercambio de productos cárnicos a nivel internacional. (41)

Los tipos de rastros TIF se refieren a aquellos que operan bajo autorización federal, estatal o municipal, son establecimientos diseñados para el sacrificio de especies pecuarias: bovino, porcino, ovino, caprino, equino y ave.

Las secciones en el rastro TIF comprenden de la capacidad instalada y utilizada en promedio mensual para el sacrificio de especies pecuarias en:

- 1.- Establecimientos Tipo Inspección Federal (TIF)
- 2.- Establecimientos de sacrificios privados
- 3.- Rastros municipales.

Los rastros TIF garantizan productos de óptima calidad higiénico-sanitaria con reconocimiento internacional. En México existen 1152 centros de sacrificio de ganado, de los cuales, tan solo 112 son TIF; 149 privados; 881 restantes son municipales. (2).

De igual forma señalan que el estado de Veracruz cuenta con un total de 90 centros de sacrificios; de los cuales 65 son municipales y 17 son privados; no obstante carece de establecimientos de sacrificio TIF al contar únicamente con 8 que doten a la población de productos cárnicos de alta calidad e inocuidad.(2)

CUADRO 1: MEDIO AMBIENTE

USO DE SUELO Y VEGETACIÓN 2005	
Tipo de superficie	Superficie (Km ²)
Superficie continental	309.2
Agricultura	9.2
Pastizal	140.5
Bosque	0.0
Selva	0.0
Matorral xerófilo	0.0
Otros tipos de vegetación	29.4
Vegetación secundaria	52.6
Áreas sin vegetación	4.1
Cuerpos de agua	23.1
Áreas urbanas	50.3

Fuente: INEGI. Uso de Suelo y Vegetación.

CUADRO 2: URBANIZACION

URBANIZACIÓN, 2013	
Indicador	Valor
Fuentes de abastecimiento de agua a/	409
Volumen promedio diario de extracción (miles de metros cúbicos)	1.9
Plantas potabilizadoras de agua	1
Capacidad instalada (litros por segundo)	2,000.0
Volumen suministrado anual de agua potable (millones de metros cúbicos)	31.5
Tomas de agua en operación	9
Sistemas de drenaje y alcantarillado	8
Localidades con el servicio de drenaje y alcantarillado	9
Tomas instaladas de energía eléctrica b/	129,211
Localidades con el servicio de energía eléctrica	18

a/ Comprende: arroyos, esteros, galerías, lagunas, norias, pozas, presas y ríos.

b/ Comprende agrícolas, alumbrado público, bombeo de aguas potables y negras, domésticas, industriales y de servicios.

Fuente: INEGI. Anuario Estadístico de Veracruz de Ignacio de la Llave.

3.- OBJETIVOS

- Que los ganaderos, servidores públicos municipales encargados del proyecto de creación del rastro para el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, así como los usuarios del rastro y población en general, cuenten con un reglamento para la administración del rastro, acorde con las exigencias del municipio, preservar la salud pública y mejorar las condiciones económicas del mismo.
- Que el rastro Tipo Inspección Federal de Coatzacoalcos, Veracruz, una vez establecido, funcione de acuerdo a las características especificadas en la Ley de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en su caso.

4.- JUSTIFICACION

La instalación del rastro Tipo Inspección Federal en Coatzacoalcos, Veracruz será una alternativa viable y rentable para el desarrollo del sector agropecuario y económico de la región y municipios aledaños, representando un beneficio en el gasto familiar del consumidor final, al satisfacer las necesidades de productos cárnicos con excelentes estándares de inocuidad y precios competitivos.

De igual manera al proporcionar un reglamento con el fin de que se construya el rastro TIF, éste ayudará en su aplicación a ser eficiente el servicio y sobre todo proporcionar a la población proteína animal.

El contar con un reglamento para la administración del rastro se logrará obtener grandes beneficios tanto a productores de ganado como al consumidor, obteniendo productos de origen animal que serán sacrificados en excelentes condiciones de higiene y manejo.

5.- MATERIALES Y METODOS.

El proyecto se realizará en el Rastro TIF de Coatzacoalcos, Veracruz que estará ubicado cerca del kilómetro 15 de la carretera Coatzacoalcos-Villahermosa (próximo al rancho Las Palomas)

La planta estará equipada con cámara frigorífica, saladero de pieles, cámaras para canales y vísceras entre otros.

Las estrategias utilizadas para la realización de éste proyecto serán: visitas constantes a la planta de sacrificio, previa autorización de los propietarios y con aviso a las administraciones de manera oficial con anticipación de 1 semana, participación en las actividades y encuestas y entrevistas.

El primer paso fue analizar el reglamento detalladamente, se observó que se pueden modificar algunas normas importantes, y el segundo paso fue la observación directa tanto de las instalaciones, como del proceso de sacrificio y algunas disposiciones que se refieren al personal.

6.-DESARROLLO

En la Ley de Sanidad Animal vigente se define al rastro como todo establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales para abasto.

De lo anterior se deriva que un rastro TIF es aquel que cuenta con las instalaciones físicas adecuadas, las cuales son destinadas al sacrificio de animales que posteriormente serán para el consumo humano.

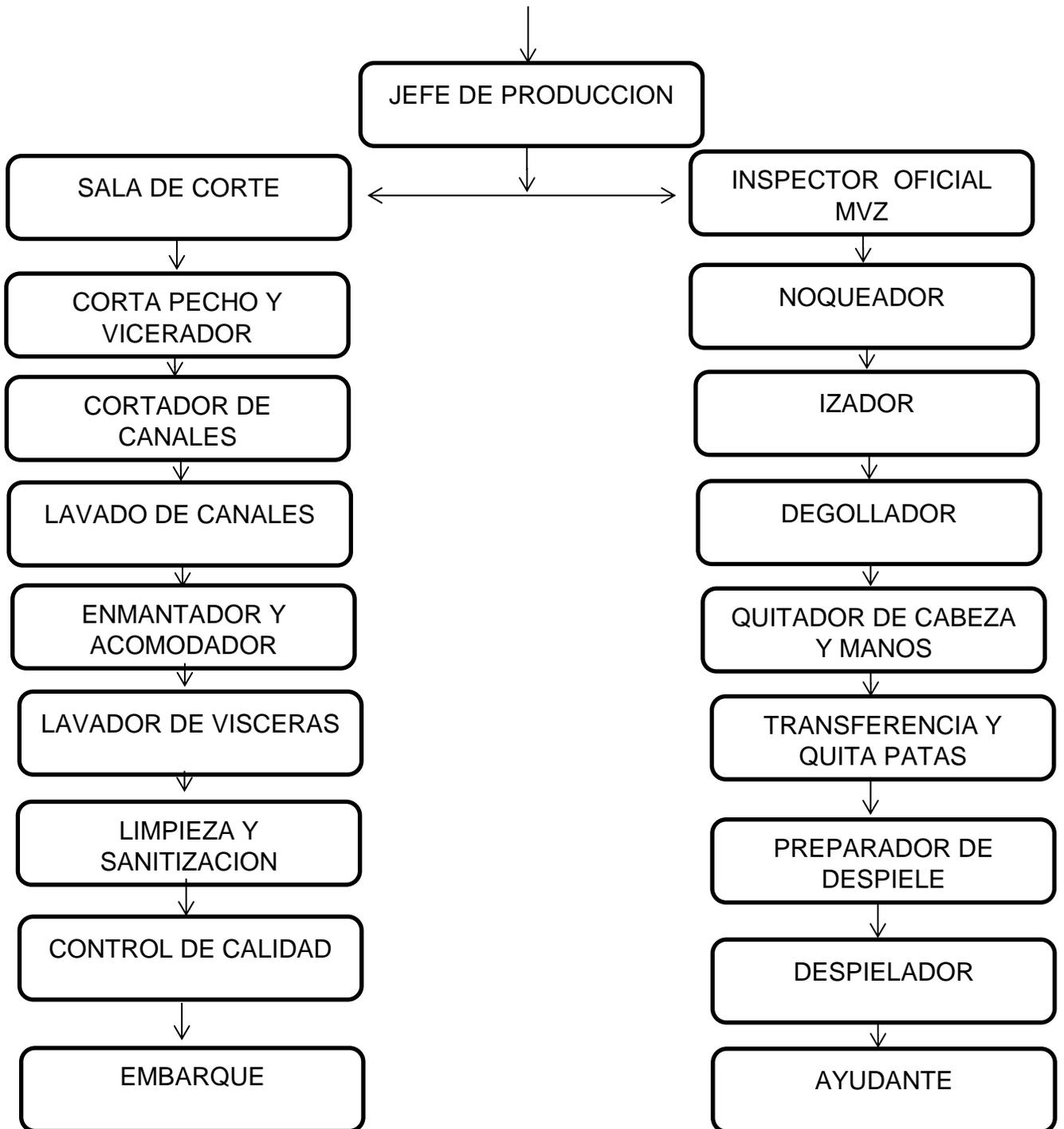
Para dar cumplimiento a la constitución de los rastros TIF deben contar con personal, equipo, herramientas necesarias para operatividad, realizando la matanza de animales en un lugar con infraestructura adecuada.

Las plantas de sacrificio deben contar para este servicio durante las horas laborales cuando menos con un Médico Veterinario Responsable Autorizado Tipo Inspección Federal (MVRATIF). Símbolo de calidad de los productos cuando sus instalaciones y procesos productivos se ajusten a las Normas Oficiales Mexicanas y su calidad zoonosanitaria este certificada por un organismo de certificación aprobada.

No podrá sacrificarse ni un animal dentro del establecimiento sin autorización de un MVRATIF, quien vigilará que la insensibilización para el sacrificio de los animales sea en forma humanitaria con pistola de embolo oculto o cualquier otro método autorizado por la secretaría y de acuerdo a la NOM vigente.

El SENASICA hace referencia que un establecimiento TIF es una instalación de sacrificio de animales de abasto, frigoríficos e industrializadores de productos y subproductos cárnicos, el cual es objeto de una inspección sanitaria permanente, se verifica que las instalaciones y los procesos cumplan con las regulaciones que señala la SAGARPA para que los alimentos sean inocuos.

ADMINISTRACION



CUADRO 3.- Organigrama de rastro TIF

6.- PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION DEL RASTRO TIPO INSPECCION FEDERAL (TIF) PARA EL MUNICIPIO DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.

Capitulo primero

Objetivo

Artículo 1.- El presente proyecto de reglamento será de observancia y a la vez de carácter obligatorio para todo el personal que labore en el rastro TIF, así como a los ganaderos, servidores públicos municipales encargados del proyecto de creación del rastro, para el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, así como a la población en general, acorde con las exigencias del municipio, preservar la salud pública y mejorar las condiciones económicas del mismo.

CAPITULO SEGUNDO

DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos de aplicación del presente reglamento se entiende por:

I.- TIF: TIPO INSPECCION FEDERAL.

II.- Canal: El cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas;

III.-Carne: Estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañadas o no de tejido conjuntivo elástico, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos, de las especies animales autorizadas para el consumo humano;

IV.- Centros de matanza autorizados: Los lugares que cumplen con un proceso de regulación sanitaria y son autorizados por el Ayuntamiento para realizar actividades de sacrificio de animales;

V.- Decomiso: Son las canales, vísceras y demás productos de origen animal, considerados impropios para el consumo humano y que únicamente pueden ser aprovechados para uso industrial;

VI.- Desperdicios: La basura que se recoja del establecimiento y que no sea reclamada por sus dueños dentro del turno de trabajo;

VII.- Esquilmos: Los integran las sangres de los animales sacrificados, el estiércol, cerdas, cuernos, pezuñas, orejas, hiel, glándulas, hueso, pellejos, nonatos, órganos reproductores, las grasas y todos los productos decomisados por el médico veterinario a cargo de la inspección, así como todas aquellas materias que resulten del sacrificio de animales;

VIII.- Establecimiento: Instalación sujeta a la Inspección del Ayuntamiento, en la que se sacrifican y/o procesan animales de las especies bovina, equina, ovina, caprina, porcina, aves o cualquier otra especie destinadas al consumo humano o para el comercio;

IX.- Frigorífico: Empresa que se dedica a la conservación de productos o subproductos cárnicos mediante la utilización de frío;

X.- Inspección veterinaria: revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito a los establecimientos para verificar la inocuidad del producto;

XI.- Inspección ante-mortem; inspección médica veterinaria que permite presumir el estado óptimo de salud de los animales;

XII.- Inspección post mortem: inspección realizada a los canales y vísceras, para constatar el buen estado de la carne, así como las buenas prácticas de la matanza;

XIII.- Inspector auxiliar: Es la persona que posee conocimientos técnicos sobre la inspección de los animales y sus productos, que auxilia al médico veterinario oficial;

XIV.- Introdutor de ganado: Las personas que introducen al Municipio, ganado para su sacrificio o para su venta;

XV.- NOM: Normas Oficiales Mexicanas;

XVI.- Planta refrigeradora o almacén frigorífico: Almacenes y bodegas con temperatura de refrigeración o congelación para conservar y almacenar los canales y demás derivados comestibles de los animales.

XVII.- Proceso sanitario de la carne: Aquel en el que se incluyen todos los pasos que se le dan a un animal destinado al consumo humano desde su llegada al rastro, hasta que los canales y sus vísceras han sido entregados a sus dueños.

XVIII.- Rastro: Establecimiento en donde se da el servicio para sacrificio de animales para la alimentación y comercialización al mayoreo de sus productos. Servicio público municipal, en su caso.

XIX.- Tablajeros: Los comerciantes al detalle de la carne.

XX.- Usuarios del rastro: Cualquier persona que solicite los servicios del rastro.

XXI.- Vísceras: Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.

XXII.- Zoonosis: enfermedad transmisibles de los animales al hombre.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS DEL RASTRO

Artículo 3.- La prestación de los diferentes servicios generales del rastro TIF de Coatzacoalcos, Veracruz comprenderá:

- I.- Recibir en los corrales el ganado en pie
- II.- Inspección ante-mortem
- III.- Encierro de animales en tiempo reglamentario para su posterior sacrificio
- IV.- Inspección y vigilancia desde la entrada del ganado así como el control de los corrales, hasta la entrega de canales.
- V.- Sacrificio humanitario de los animales conforme lo establece la NOM-033-ZOO-1995 (sacrificio humanitario de animales domésticos y silvestres)
- VI.- Degüello, desprendido de la piel, extracción y lavado de vísceras.
- VII.- Sellado e inspección sanitaria de la carne y toma de muestra para vigilancia epidemiológica.
- VIII.- Inspección post-mortem.
- IX.- Servicios de refrigeración por canales y vísceras.
- X.- Servicio de transporte sanitario de la carne a su destino.

Artículo 4.- Los animales deberán ser examinados en pie y en canal por la autoridad sanitaria, el cual debe ser un MVRATIF el cual señalará y marcará con sello oficial TIF la carne que pueda destinarse a consumo humano.

Artículo 5.- Por disposiciones sanitarias, la carne que no cumpla los requisitos para su distribución y consumo humano, se destinará a hornos crematorios para su destrucción.

Artículo 6.- El sacrificio de los animales en el rastro se llevará a cabo en los días y horas que fijen la autoridad municipal.

Artículo 7.- Queda prohibida la matanza de animales en casas particulares, cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Cuando las carnes y demás

productos sean destinados al consumo familiar, la autoridad municipal podrá conceder permisos para el sacrificio de ganado menor en el domicilio.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION

Artículo 8.- La administración interna del rastro TIF municipal funcionará de acuerdo con bases establecidas por las NOM aplicables así como por las disposiciones establecidas en este reglamento y se basará en lo que al respecto ordene el Presidente Municipal quien a su vez tomará en consideración a los encargados de las direcciones de servicios públicos municipales y de finanzas así como a los regidores de a quienes correspondan las funciones aquí reguladas.

Artículo 9.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por:

- I.- Un administrador, que designara el presidente municipal
- II.- Un secretario
- III.-Mínimo un Médico Veterinario Zootecnista aprobado y acreditado;
- IV.- Tantos inspectores de carnes como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio
- V.- Matanceros,
- VI.- Pesadores
- VII.- Choferes
- VIII.- Cargadores
- IX.- Corraleros
- X.- Veladores necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos.

Los nombramientos serán hechos por el presidente municipal.

Artículo 10.- Para ser administrador del rastro TIF se requiere,

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II.- Ser vecino del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.
- III.- Ser Médico Veterinario Zootecnista aprobado y acreditado.
- IV.- No haber sido condenado por delito alguno
- V.- Ser de prominente honradez.

Artículo 11.- El administrador deberá cuidar y que le rindan informes de:

- I.- Del examen de la documentación exhibida al administrador, de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.
- II.- Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a los servicios de salud pública, a la dirección de ganadería del estado y a la presidencia municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo.
- III.- Vigilar que los introductores y los tablajeros no sacrifiquen mayor número de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.
- IV.- Que se recauden todos los ingresos provenientes del derecho de degüello y de piso, así como el de lavado de vísceras y de más aprovechamientos de la matanza que correspondan al municipio entregándolos a la tesorería municipal.
- V.- Que se impida el derecho de retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 13:00hrs de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos, por el tiempo de la moratoria. De no hacer los pagos se procederá conforme a lo dispuesto de hacienda municipal.
- VI.- Formular anualmente proyectos de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo.

VII.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.

VIII.- Prohibir que personas ajenas entorpezcan las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.

IX.- De la existencia de los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.

X.- Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas o contaminadas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública.

XI.- Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos oficiales tanto del rastro TIF como de salubridad.

XII.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.

XIII.- Presentar la denuncia o querrela ante el ministerio público local en los casos que se presuma exista delito penal.

XIV.- Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio.

XV.- Imponer las sanciones que marca éste reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente.

Artículo 12.- Para ser secretario se requiere:

I.- Ser mayor de edad y de reconocida buena conducta.

II.- Tendrá conocimientos generales sobre contabilidad y correspondencia.

III.- No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad.

Artículo 13.- El secretario tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Suplir las faltas temporales del administrador del rastro;

II.- Llenar los libros de contabilidad y en general el control de la oficina administrativa, redactando la correspondencia y confeccionando los informes mensuales y anuales.

III.- Acatar todas las órdenes del administrador del rastro relacionadas con el servicio.

Artículo 14.- El Médico Veterinario Zootecnista adscrito a la administración del rastro deberá estar aprobado y acreditado, según la NOM-018-ZOO-1994, además reconocida por los servicios coordinados de salud pública, teniendo como deberes:

I.- Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza.

II.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar.

III.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y de más productos que resulten nocivos para la salud pública.

IV.- Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.

V.- Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad.

Artículo 15.- Los inspectores de carnes deberán ser de preferencia Médicos Veterinarios Zootecnista o contar con conocimientos relativos a satisfacción del mismo, que esté al servicio del rastro y reunir los requisitos que para ser secretario indica este reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

I.- Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos del degüello que corresponden al municipio.

II.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración, total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud de acuerdo a como lo marcan las NOM respectivas.

III.- Rendir informe semanal de sus actividades al administrador y en sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el administrador.

Artículo 16.- Los demás empleados y trabajadores del rastro también deben ser de reconocida buena conducta y realizarán las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen éste reglamento y la administración.

Artículo 17.- Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias o servicios especiales; así como de recibir o llevarse porciones y partes de las canales o vísceras del rastro.

CAPITULO QUINTO

DE LOS USUARIOS

Artículo 18.- Los usuarios por el solo hecho de solicitar la introducción y el sacrificio de ganado quedaran sujetos a disposiciones del presente reglamento y a las que dicte la autoridad municipal, el consejo de administración o el director del rastro, debiendo cumplir con las siguientes disposiciones:

I.- Pagar los derechos, cuotas y/o tarifas que fije el ayuntamiento por los servicios ordinarios y extraordinarios que obtenga del rastro.

II.- Marcar correctamente/visiblemente a los animales.

III.- Contar con toda la documentación que acredite la legítima propiedad del ganado que introducen al rastro para sacrificio.

IV.- Cumplir con los horarios y disposiciones que señale éste reglamento.

V.- Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado.

Artículo 19.- Para efectos de este reglamento se considerarán como usuarios permanentes a aquellas personas que obtengan una licencia que los acredite como tales, hacer usos de las instalaciones del rastro.

Artículo 20.- Se consideran como usuarios eventuales a las personas que tramiten un permiso que los acredite como tal para hacer uso debido de las instalaciones del rastro.

Artículo 21.- Se consideraran como usuarios aquellas personas que soliciten en calidad de alquiler mesas y/o espacios en el mercado de vísceras o canales; siempre y cuando cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos por el honorable H. ayuntamiento a través de la dirección de servicios públicos municipales.

CAPITULO SEXTO

DEL SERVICIO DE LOS CORRALES

Artículo 22.- El rastro deberá poseer en sus instalaciones corrales de acopio los cuales serán destinados para guardar el ganado de las diferentes especies que se introduzcan para el sacrificio.

Artículo 23.- El rastro deberá tener también un depósito para resguardo de animales que soliciten otras dependencias oficiales y cuando lo soliciten los usuarios siempre y cuando existan corrales libres.

Artículo 24.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público en un horario de 8:00hrs a las 13:00hrs diariamente para recibir el ganado destinado a sacrificio.

Artículo 25.- Los corrales de encierro solo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos un máximo de 24 Horas y un mínimo de 12 Horas, para su inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal.

Artículo 26.- Si los animales exceden las 24 horas previa autorización de la administración y mediante el pago de los derechos correspondientes, implica usar una corraleta en particular.

Artículo 27.- Para introducir el ganado a corrales del rastro deberá solicitarse del corralero, con expresión del número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

Artículo 28.- El alimento de los animales durante su estancia en los corrales de acopio será por cuenta de los usuarios; el rastro siempre proporcionará agua a los animales a su cargo.

Artículo 29.- Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

Artículo 30.- Los animales que entren a los corrales del rastro a nombre de un usuario serán manejados e identificados con ese mismo nombre hasta que haya sido pesada la canal.

Artículo 31.- Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala el reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causará el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la Ley de ingresos Municipales correspondientes.

Artículo 32.- En caso de que el ganado depositado en los corrales del rastro permanezca por más de 5 días, sin que sus propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en los corrales, se procederán a su sacrificio vendiendo los productos a los precios oficiales, a su vez cobrando el importe de derechos y de más cuotas que se hayan causado.

El derecho del usuario para reclamar el importe será de un lapso de 90 días a partir del sacrificio del o los animales.

Artículo 33.- En caso de que el ganado depositado en los corrales del rastro permanezca por más de 10 días, sin que sus propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en los corrales, se procederán a su sacrificio vendiendo los productos a los precios oficiales, y decomisando el 100% de lo recaudado, para la administración del rastro.

Artículo 34.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de este reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

CAPITULO SÉPTIMO

DEL SERVICIO DE MATANZA

Artículo 35.- en el presente rastro solo se permitirá la entrada de animales a la matanza cuando se cumplan los requisitos:

- I. Aprobación del Inspector de ganadería
- II. Aprobación del Médico Veterinario Zootecnista Responsable.
- III. Comprobante del pago de cuotas y derechos a municipio.

Artículo 36.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar, limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabezas y canales del ganado, conduciendo todos estos productos a su respectivo departamento.

Artículo 37.- El personal de matanza ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y además sin perjuicio de observar las normas que se refieren a salud pública y deberán:

- I.- Presentarse todos los días completamente aseados.
- II.- Usar batas u overol y botas de hule durante el desempeño de su labor.
- III.- Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.

IV.- Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde.

V.- Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con éste servicio.

Artículo 38.- El mencionado personal recibirá a las 07:00 horas. Del día el ganado que será sacrificado, el rol de matanza al que deberá ajustarse estrictamente.

Artículo 39.- En el sacrificio de animales los medios y mecanismos empleados deberán evitar el dolor innecesario a los animales y la agonía prolongada, éstas medidas se observaran en su captura, traslado y exhibición.

Artículo 40.- Las canales serán inspeccionadas por el Médico Veterinario Zootecnista, y una vez aprobadas, serán selladas y pesadas en la báscula; de lo contrario si son rechazadas por el médico veterinario, serán pesadas y decomisadas.

Artículo 41.- Las cabezas y las vísceras serán marcadas en el lugar apropiado en las mismas formas que las canales para evitar posteriores confusiones.

Artículo 42.- Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la administración, quien designará un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 43.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria.

Artículo 44.- De resultar aptas para consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado.

Artículo 45.- Si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Artículo 46.- Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrir.

CAPITULO OCTAVO

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y MATANCEROS

Artículo 47.- Cumplir a satisfacción del H. ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan al reglamento, y permitir las visitas de inspección que practiquen funcionarios del H. ayuntamiento, comercio y salud.

Artículo 48.- Todos los tablajeros tienen la obligación de pasar por la tarde con un día de anticipación, apagar los derechos de sacrificio ante la administración del rastro, exigiendo su boleta de pago correspondiente

Artículo 49.- Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que establezca la autoridad municipal. Cuando el presidente municipal acuerde cambios en el horario, estos serán publicados en lugares visibles del rastro.

Artículo 50.- La recepción de ganado vacuno será de 6:00am a 7:00pm, diariamente en la propia administración del rastro municipal, fuera de este horario el interesado deberá solicitar una nota de introducción al administrador para ser presentada al velador en turno.

Artículo 51.- Sacar el ganado que vaya a ser sacrificado antes de las 6:00 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro; el monto del pago será en base a la tarifa establecida.

Artículo 52.- Los introductores de ganado vacuno provenientes de otros municipios, deberán entregar a la administración del rastro la siguiente documentación:

I.- Factura original

II.- Certificado zoosanitario

III.- Guía sanitaria

IV.- Guía de control estadístico

VI.- Si el ganado proviene de un ejido, la factura deberá estar requisitada por el agente municipal. Éste precepto deberá sujetarse a lo que establece el artículo 128 de la Ley Pecuaria del estado vigente.

Artículo 53.- Si el introductor no cumple con la documentación requerida se le negará la admisión de los semovientes al rastro.

Artículo 54.- El introductor deberá cumplir con el requisito de que las facturas contengan los fierros dibujados claramente al margen.

Artículo 55.- Cuando el tablajero no cumpla la cuota de sacrificio ante la administración del rastro, no podrá sacrificar su ganado, ni mucho menos retirar su producto en canal, hasta exhibir su boleta de pago correspondiente.

Artículo 56.- Cada puntillero será responsable de las reses que recibe para sacrificio y, en caso de cualquier pérdida de productos o enseres, será el único responsable.

Artículo 57.- Cualquier caso de hurto o perjuicio en contra de los intereses del tablajero, puntilleros, administrativos o cualquier trabajador del establecimiento, será sancionado con multa, despido o detención a juicio de la autoridad competente.

Artículo 58.- La ausencia del puntillero será substituida a petición del dueño del animal deba ejecutar el sacrificio, previo acuerdo del tablajero con la administración del rastro TIF. La negativa del matancero será sancionada con las medidas que para ello fijen la administración.

Artículo 59.- Los tablajeros propietarios tienen la obligación de retirar sus pieles en un término que excedan las 7 horas. Después de éste periodo no existirá ninguna responsabilidad para la administración del rastro TIF y se fijará la sanción que por estado de descomposición considere la dirección de servicios públicos municipales.

Artículo 60.- Toda actitud de riñas discusiones y amenazas por parte de tablajeros, puntilleros o cualquier trabajador, será suficiente para retirar o negar la entrada de las personas problemas al rastro TIF.

CAPITULO NOVENO

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES

Artículo 61.- Las personas que trabajan en el rastro TIF estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

Artículo 62.- El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro TIF, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.

Artículo 63.- Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones de exhorto, suspensión temporal o definitiva según sea el caso.

Artículo 64.- Cuando una persona sea sorprendida arrojando basura o desechos en el área de establecimiento del rastro, será reportada a las autoridades competentes para que se le fije la sanción correspondiente.

Artículo 65.- Cualquier persona que introduzca bebidas alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro, será retirado del lugar, y, en su caso se le consignará a la autoridad competente.

CAPITULO DECIMO

DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESIÓN A PARTICULARES

Artículo 66.- La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizará directamente el H. ayuntamiento a través de la administración del rastro TIF o indirectamente mediante concesión que otorgue a persona o empresas responsables y se ajustarán a las disposiciones de éste reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

Artículo 67.- El transporte de carne del rastro TIF a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro TIF, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte; además de ser vehículos con sistema de refrigeración para la conservación de las canales y que cumplan con el reglamento de tránsito.

Artículo 68.- Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán fijados en la ley de ingresos municipales o en su caso el que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización de la administración del rastro para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en el artículo anterior.

Artículo 69.- No podrán movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados y sellados para el consumo por el servicio sanitario TIF.

Artículo 70.- Al transportarse la carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos expendios.

Artículo 71.- Se prohíbe a los transportistas concesionarios cobrar anticipadamente sus servicios, y de resultar la comisión de algún delito se consignará al infractor ante las autoridades correspondientes.

Artículo 72.- El personal del transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberá satisfacer lo siguiente:

I.- Deberá mantener limpias las perchas donde se colocan las canales.

II.- Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos de la matanza.

III.- Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del rastro TIF y salubridad, así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes.

IV.- Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a expendios respectivos diariamente.

Artículo 73.- Las personas o empresas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de matanza responderán, que el personal a su servicio cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, y en caso contrario, serán castigadas con las sanciones a las que se refiere el artículo 66 de este reglamento.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO

DEL SERVICIO DE REFRIGERACION

Artículo 74.- El rastro TIF contará con servicio de refrigeración destinada preferentemente para los productos provenientes de la matanza.

Artículo 75.- Solo se permitirá la entrada y conservación en las salas de refrigeración las canales previamente inspeccionadas por el Médico Veterinario Responsable Autorizado Tipo Inspección federal.

Artículo 76.- Las canales deberán permanecer en las salas de refrigeración un mínimo de 12 horas.

Artículo 77.- En los cuartos conservadores de los rastros TIF las canales podrán permanecer un máximo de 24 horas y al excederse deberán pagar por ellas nueva cuota de refrigeración hasta por un máximo de 5 días naturales pasados los cuales se procederá en la forma establecida por el artículo 33 o 34 de este reglamento.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS LIBROS DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 78.- El director y en su caso el administrador del rastro deberá contar con los siguientes libros:

I.- Libro de ingresos en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derecho de degüello, tanto como del rastro, como de los centros de matanza autorizados y además que de acuerdo a éste reglamento y a la ley de ingresos municipales le corresponde registrar.

II.- Un libro de registro de los rastros y centros de matanza autorizados y demás establecimientos a que se refiere este reglamento, en donde deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, los acuerdos y seguimientos que se da a dichas observaciones.

III.- Un libro de registro de decomisos de canales y vísceras.

IV.- Un libro de registro de usuarios que deberá contener:

A: Nombre de la persona física o moral y de su representante en su caso.

B: Domicilio legal o convencional dentro del municipio.

C: Tipo de actividad que realiza.

V.- Un libro de egresos donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del rastro TIF, entendiéndose siempre que no podrá erogar más del equivalente a 4 meses del salario mínimo vigente en la población, sin autorización del cabildo, aun cuando cuente con fondos suficientes para ello.

VI.- El duplicado del primero y el quinto libro de este artículo se deberá conservar en la Tesorería Municipal, y el cuarto libro en la oficialía mayor o en el área que determine el Ayuntamiento, donde mensualmente se le harán las actualizaciones correspondientes.

CAPITULO DECIMO TERCERO
DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA

Artículo 79.- Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pesuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales, Se entiende por desperdicios, las basuras y substancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechados por los dueños.

TITULO SEGUNDO
INFRACCIONES Y SANSIONES
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80.- Se considera clandestino:

- I.- El sacrificio de ganado fuera del rastro TIF o lugares no autorizados.
- II.- La introducción de carne o productos derivados frescos, secos, preparados, salados y sin salar, productos de salchichería y similares provenientes de rastros de otros municipios que no hayan sido concentrados en el rastro TIF para su inspección, sellado y pago de derechos.
- III.- La ausencia de los sellos del rastro en las piezas de las canales donde rutinariamente se colocan y la falta del documento de pago por el sacrificio expedido por el H. Ayuntamiento.

Artículo 81.- En el rastro se podrá efectuar el sacrificio de cualquier animal destinado al consumo humano, como pueden ser: bovinos, aves, caprinos, ovinos y equinos (incluidos burros, caballos y sus cruzas híbridas), previa autorización del director, cada introductor o tablajero queda obligado a anunciar públicamente que la carne que vende corresponde a la especie del animal que sacrificó.

Artículo 82.- Respecto de los centros de matanza autorizados en el municipio, estos estarán sujetos a lo dispuesto por el presente Reglamento; el servicio que presten será exclusivamente para la zona que señale el H. Ayuntamiento; las tarifas por dichos servicios serán las mismas que sean establecidas para el rastro.

Artículo 83.- Cuando un tablajero lleve a sacrificar sus animales a un centro de matanza autorizado por el H. Ayuntamiento y diferente al rastro, realice la venta de los productos cárnicos obtenidos fuera de la zona destinada para dicho lugar autorizado deberá pagar el resello correspondiente en la Tesorería Municipal, el incumplimiento de la presente disposición se sancionara conforme al artículo 86 del Reglamento.

Artículo 84.- Queda prohibida:

I.- La venta de carne de ganado mayor o menor que no haya sido sacrificada en el rastro TIF, salvo que procedan de empresas que operan mediante el sistema TIF o de los rastros concesionados por la autoridad municipal o centros de matanza autorizados.

II.- La distribución de carne fresca o refrigerada sin la debida inspección sanitaria.

III.- Entrar a las salas de matanza y/o refrigeración sin previa autorización de la administración.

IV.- La matanza de ganado bovino, porcino, caprino, caprino u ovino en casas o domicilios particulares, cuando las carnes sean destinadas al comercio o al consumo público, salvo que se otorgue el permiso correspondiente por la administración del rastro, bajo la condición de que el animal y sus carnes sean inspeccionadas y declaradas salubres por las autoridades competentes y que su consumo sea exclusivamente familiar.

Artículo 85.- Corresponde a la dirección de Servicios Públicos Municipales calificar las infracciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, en los términos establecidos en las leyes aplicables y el reglamento. Las infracciones a otros reglamentos Municipales, se sancionaran como estos lo determinan.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 86.- Las infracciones de carácter administrativo a lo establecido en el reglamento, serán sancionados con una o más de las siguientes medidas y sanciones:

I.- Suspensión indefinida parcial o total del servicio, según el caso, en los siguientes casos:

A: Por falta de concesión municipal o TIF, para operar la matanza.

B: Por no corresponder su actividad de matanza con el giro registrado.

C: Por carecer de instalaciones adecuadas.

D: Por venta de productos en mal estado.

E: Por venta de carne sin resello.

F: Por venta de carne proveniente de sacrificio clandestino.

G: Por sacrificio clandestino

H: Por reparto de carne en condiciones insalubres.

I: Por fraudulenta de carne, esto es, vender una especie de carne, afirmando que se trata de otra especie.

J: Por desechar animales o productos cárnicos en lugares no autorizados.

K: Por equipo inadecuado de refrigeración.

II.- Aislamiento en pie

III.- Aseguramiento o confiscación de canales o productos cárnicos, se procederá cuando se presuman que pueden ser nocivos para la salud por la secuela patológica que presenta o se esté en alguno de los siguientes casos:

A: Carácter del resello correspondiente.

B: Proveniente de sacrificio clandestino.

C: Las canales o las carnes que provengan de canales carentes de resellos.

D: Las canales o las carnes que provengan de canales cuyos sellos estén falsificados.

E: Las canales o las carnes que provengan de rastros no reconocidos.

F: Las canales o las carnes que se transporten en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres.

G: Las canales o las carnes que se expandan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de salubridad.

V.- Destrucción total o parcial.

VI.- Multa en los términos que establezca el reglamento.

VII.- Revocación de la concesión para operar un rastro municipal.

Artículo 87.- Al imponerse una sanción se fundará y se motivará la resolución, tomando en cuenta:

I.- La gravedad de la infracción.

II.- Condiciones económicas personales del infractor valuadas con su capital real en giro.

III.- Peligro a que se hubiere expuesto el potencial consumidor.

IV.- La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación, como para infringir en cualquier forma de las leyes o reglamentos.

V.- Demás circunstancias estimadas por la autoridad.

Artículo 88.- Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio o consumidores de cárnicos o en caso de negligencia manifiesta, la autoridad municipal podrá ordenar la suspensión temporal y parcial del servicio, ya sea del rastro, del transporte o de la venta, sin previo aviso o notificación, pero deberá dar a conocer al interesado el motivo lo más pronto posible.

Artículo 89.- La suspensión a que se refieren los artículos 86 y el 88 estarán vigentes hasta que se repare la falta cometida.

Artículo 90.- El aislamiento es una medida sanitaria que consiste en separar por el tiempo que sea necesario para decidir su destino, al animal del que se sospeche o muestre síntomas de padecer alguna enfermedad o sufra alguna lesión que lo haga impropio para el consumo humano o se trate de animal aparentemente sano que haya tenido contacto con aquellos y se tema se hubiese contagiado. El aislamiento perdurara hasta obtener los resultados del laboratorio en que se decidirá su destino.

Artículo 91.- El aseguramiento de canales y cárnicos se practicará para evitar su uso en actividades relacionadas con la industria de la carne, hasta que el infractor obtenga la autorización necesaria, cumpla con los requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia y cubra las sanciones que se le hubieran impuesto, salvo que el producto deba ser destruido.

Artículo 92.- La carne y sus derivados que sean objetos de aseguramiento pasaran a inspección sanitaria para determinar su destino final de resultar apta para el consumo humano. Se estará a lo que se dispone el artículo 31 del reglamento, en caso contrario se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda, o

en su caso, de ser susceptible para fines industriales, a su venta bajo la vigilancia de la autoridad.

Artículo 93.- Independientemente de otras sanciones establecidas en el reglamento y otras leyes, se impondrá una multa que se establecerá de la siguiente forma:

- I.- Por exponer la carne sin sello correspondiente, de 10 a 20 salarios mínimos.
- II.- Por reincidencia en el expendio de carne sin sello, de 20 a 40 salarios mínimos.
- III.- Por venta de carne procedente de matanza clandestina, de 25 a 40 salarios mínimos.
- IV.- Por venta de un tipo de carne, entregando otro tipo de menor calidad o precio, de 15 a 30 salarios mínimos.
- V.- Por transporte de carne en forma insalubre de 15 a 20 salarios mínimos.

Artículo 94.- Salvo disposición especial, las infracciones a otras disposiciones del reglamento serán sancionadas con multa de 10 a 50 salarios mínimos.

Artículo 95.- Las multas impuestas se deberán pagar al monto del salario mínimo vigente en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Artículo 96.- El propietario del rastro privado, será el directamente responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a los dispuesto en el reglamento, aun cuando los infractores sean subordinados o encargados de dicha persona.

Artículo 97.- El municipio no será responsable por los daños o perjuicios, ni de los trastornos que sufran los introductores, en los productos que abandonen en la refrigeración, o en cualquier otra dependencia de los rastros, sean municipales o particulares.

Artículo 98.- Las sanciones y medidas a que se refiere el reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la gaceta oficial del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto jurídico alguno las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

7.- CONCLUSIÓN:

Con éste proyecto de reglamento para el rastro TIF del municipio de Coatzacoalcos, Veracruz se pretende que el manejo de las matanzas clandestinas sean eliminadas, que por culpa de ellos, hay mucho descontrol de enfermedades que afectan a la población que consume ese producto.

Los ganaderos de Coatzacoalcos Veracruz, y municipios de alrededores serán beneficiados con mayores ganancias al proveer calidad en sus canales a la población por sus buenas prácticas pecuarias, manejo y de control.

Para esto la planta debe estar bien dotada de equipos de manejo e insensibilización bien diseñados, que tiene que contar con un buen mantenimiento por parte de empleados capacitados y conscientes de su tarea.

8.- RESULTADOS:

Este Rastro TIF, beneficiará a generar empleos al municipio de Coatzacoalcos, Veracruz y municipios aledaños, quienes de igual forma se verán beneficiados, brindará salud y confiabilidad al consumo de los productos y subproductos de origen animal faenados en este rastro

El sistema Tipo Inspección Federal ayudará a la obtención de alimentos de mayor calidad, ya que está regido por Normas Oficiales Mexicanas, garantizando que este rastro fue hecho bajo los estándares más adecuados. Por otro lado podemos estar seguros que los animales sacrificados en esta planta Tipo Inspección Federal (TIF) fueron manipulados adecuadamente y con el trato humanitario que se merecen.

Es necesario que de manera conjunta entre la Asociación Ganadera Local y el propio Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz apoyen la realización de este proyecto, de contar con un establecimiento para el sacrificio de animales a fin de abastecer de carne de calidad a la población.

9.- BIBLIOGRAFIA

- 1- Cabral M. A y col. Normatividad pecuaria mexicana. UAAAN UL-SOMEXAA, Tercera Edición, México. 2015[citado 16 de febrero de 2016]
- 2- (SIAP) Servicio De Información Agroalimentaria Y Pesquera.2015.Capacidad Instalada Para Sacrificio De Especies Pecuarias [Citado 16 de febrero de 2016]
- 3- A. Aguilar V., E. Mendoza G., A. Cabral M. “Legislación Agropecuaria” Editorial Limusa. 2ª. Edición. México. 1987. ISBN 968-18-1516-5
- 4- Cabral M.A., Aguilar V. A. “Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal a Nivel Estatal en la República Mexicana”. México. (Primera parte). U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1991
- 5- Cabral M.A., Aguilar V. A. “Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería” Administración y Productividad Zootécnicas - (Segunda parte) U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1992
- 6- Cabral-Aguilar “COMPENDIO DE LEYES AGROPECUARIAS” Editorial UTEHA. Primera Edición. México. 1994 ISBN 968-18-4763-6
- 7- Cabral M.A., Aguilar V. A., Luevano G. A. “Marco Jurídico Agropecuario Nacional” U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1998

- 8- Cabral Martell Agustín “La Legislación Agraria en México” UAAAN-Unidad laguna. Primera Edición. México.1999
- 9- Luevano G. A., Cabral M. A., Aguilar V. A. “Aspectos Normativos en materia de uso y aprovechamiento del agua en México” UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2000
- 10-Cabral M. A., Aguilar V. A. “Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural de los Estados” UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.
- 11-Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. “La Legislación Agroecológica Mexicana” UAAAN Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.
- 12-10.- Cabral M. A. “La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal” UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2002
- 13-Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. “Normatividad en Sanidad Animal México-USA. U.A.A.A.N.U.L.México, 2004.
- 14-Cabral M. A., Aguilar V. A. “La Normatividad Pecuaria Mexicana” U.A.A.A.N.U.L. Primera edición. México. 2004.
- 15-Cabral M. A., Aguilar V. A. “Valuación Agropecuaria, Normatividad Mexicana” UAAANUL. México. 2004
- 16-Cabral M.A., Aguilar V.A. “Proyecto de Ley Ganadera para el Estado de Coahuila” UAAANUL. México. 2006.
- 17-Cabral M.A., Aguilar V.A. “La Normatividad Pecuaria Mexicana. UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México.2006.

- 18- Cabral M.A., "Organización de productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Primera edición, México. 2006. ISBN-970-78931.
- 19- Cabral M.A. "Normatividad Agropecuaria". Primera Edición. México. 2006.
- 20-27.- Guía De Buenas Practicas De Diseño Para Establecimientos De Sacrificio Tif Bovino 1 Unam Senasica Mexico,2012
- 21-28.-Guía De Buenas Practicas De Diseño Para Establecimientos De Sacrificio Tif Bovino 2 Unam Senasica Mexico,2012
- 22-Guía De Buenas Practicas De Diseño Para Establecimientos De Sacrificio Tif Bovino 3 Unam Senasica Mexico,2012
- 23-Guía De Buenas Practicas De Diseño Para Establecimientos De Sacrificio Tif Bovino 4 Unam Senasica Mexico,2012
- 24-Guía De Buenas Practicas De Diseño Para Establecimientos De Sacrificio Tif Bovino 5 Unam Senasica. Mexico,2012

NORMAS OFICIALES MEXICANAS:

- 25-NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos
- 26- NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.
- 27-NOM-018-ZOO-1994, Médicos veterinarios aprobados como unidades de verificación facultados para prestar servicios oficiales en materia zoosanitaria.
- 28-NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria. [citado: 9 de febrero 2016]
- 29-NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (*Mycobacterium bovis*).
- 30-NOM-033-ZOO-1995, Sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

- 31-NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica.
- 32-NOM-041-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales.
- 33-NOM-051-ZOO 1995, Trato Humanitario En La Movilización De Animales
- 34-NOM-120-SSA1-1994, Bienes y servicios. Prácticas de higiene y seguridad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas.
- 35-NOM-194-SSA1-1994, Productos y Servicios Especificaciones Sanitarias en los Establecimientos Dedicados al Sacrificio y Faenado de Animales Para Abasto, Almacenamiento, Transporte y Expendio, Especificaciones Sanitarias de Productos.
- 36-<http://www.coatzadigital.net/2014/03/antes-que-reglamento-se-necesita-un.html> [citado: 9 de febrero 2016]
- 37- <http://www.senasica.gob.mx/?id=743> [GUIA 15 LA ADMINISTRACION DE RASTROS MUNICIPALES](#) [citado: 9 de febrero 2016]
- 38-<http://comunicadoscoatzacoalcos.gob.mx/2014/12/09/tendra-coatzacoalcos-rastro-regional/> [citado: 9 de febrero 2016] imagen
- 39-[Ley federal de sanidad animal](#). México DF: D.O.F. 18 de junio de 1993. Última modificación :25 de julio de 2007 [citado: 9 de febrero 2016]
- 40-<http://www.veracruz.gob.mx/finanzas/files/2015/05/Coatzacoalcos.pdf>
Fuente: INEGI. Prontuario de Información Geográfica Municipal de los Estados Unidos Mexicanos [citado 16 de febrero de 2016]
- 41-http://ugrnv.com.mx/www/?page_id=558 [citado 16 de febrero 2016]
- 42-https://es.wikipedia.org/wiki/Veracruz_de_Ignacio_de_la_Llave [citado 16 de febrero de 2016]